BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Número suelto, cincuenta céntimos.
edictos de pago y anuncios de interés
particular, se insertarán a una peseta
la línea

Las leyes obligaran en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación penínsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas me se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la fasserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Cívil.) La famorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los pegenes Alcaldes y Secretarios reciban este Bozarín dispondrán que se deje un ejemplar gue el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las noras de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Bolstín Oficial

Suscripciones y anunciot se serviram previo pago

Número 3

Lunes 5 de enero de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Estado Mayor Central del Ejército

Instrucción núm. 752-37

SOBRE EL PASE DE LA REVISTA ANUAL DE LOS RESERVISTAS

Los preceptos que rigen actualmente el pase de la «Revista Anual» de los reservistas se hallan dispersos en varias disposiciones legales y con el fin de unificarlas aclarando al propio tiempo algunas dudas surgidas en su aplicación, se dicta la presente Instrucción, en la que sin variar el fondo de aquéllas se ha modificado ligeramente su forma recogiéndolas en 16 artículos para su más fácil aplicación y referencias:

Artículo 1.º Todos los individuos sujetos al servicio militar no presentes en filas, cualquiera que sea la causa de su separación de éstas, están obligados a pasar la Revista Anual sin plazo alguno dentro del año, hasta tanto que sus reemplazos reciban la «Licencia absoluta»

Se exceptúan de esta regla general:

Los reclutas ingresados en Caja clasificados de «Útiles para todo servicio», por lo que respecta a la del año de su alistamiento.

Los separados temporalmente del contingente anual comprendidos en el caso 1.º del artículo 103, del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Los que disfruten prórroga de 1.ª Clase mientras estén sujetos a las revisiones reglamentarias.

Las prórrogas de 2.ª Clase, en tanto se hallen en disfrute de la misma.

Los que pasen a la situación de «Li-

cencia ilimitada», en el año en que alcancen dicha situación; y

Los clasificados como «Útiles exclusivamente para Servicios Auxiliares», en el año de su alistamiento y en los dos siguientes.

Artículo 2.º La Revista Anual la pasarán los individuos sujetos al servicio militar, ante cualquiera de las Autoridades que se fijan a continuación sin orden ninguno de preferencia entre ellas, bien ejerzan jurisdicción en la residencia habitual o en la eventual del reservista, atendiendo únicamente a la conveniencia del propio interesado.

Todas estas Autoridades quedan obligadas a pasar la Revista Anual a cuantos individuos se presenten ante ellas con dicho fin, cualquiera que sea la residencia de los interesados, situación militar fuera de filas en que se encuentren y Cuerpo a que pertenezcan, aún cuando no hubiesen pasado las revistas en años anteriores o no hubieren dado conocimiento del cambio de residencia, sin exigirles en tales casos el pago de las multas pendientes, pero dando cuenta a las Zonas de que dependan de la localización de estos individuos, para que por éstas se procure el cobro de las referidas multas.

Autoridades que pueden pasar la revista

a) Militares.

Gobernadores y Comandantes Militares de Plaza, bien pertenezcan al Ejército, Marina o Aire;

Jefes de Cuerpo activo del Ejército de Tierra y similares de Marina y del Ejército del Aire;

Jefes de Organismos Militares del Ejército de Tierra, de Marina y de Aire;

Jefes de Unidades destacadas, Comandantes de Puesto de la Guardia Civil y parejas de correría de este Instituto.

b) Civiles.

Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Autoridades de la Marina Civil y Cónsules de España en el Extranjero.

Artículo 3.º Las Autoridades ante quienes se haya pasado revista remitirán los días 1 y 15 de cada mes, relación de las mismas a la Zona de Reclutamiento y Movilización a que pertenezcan los interesados que será la que corresponda a la provincia de su residencia, haciendo constar los siguientes datos:

Nombre del reservista.

Número de la Cartilla Militar.

Reemplazo a que pertenece.

Empleo o Clase.

Unidad a que está destinado para movilización.

Zona de Movilización a la que está afecto.

Si tiene pasadas o no las Revistas anteriores.

Residencia actual del reservista.

Si esta residencia coincide con la que figura en su documentación.

Profesión u oficio que tiene en la fecha de la Revista.

Estos datos los tomará la Autoridad que pase la Revista de la Cartilla Militar y Libreta de Movilización del reservista, completándolos con su declaración verbal. En el caso de que el individuo no pueda exhibir sus documentos militares por extravío u otras causas, dicha Autoridad extenderá por duplicado una octavilla, redactada conforme al modelo que se acompaña a esta Instrucción, en que consten los datos declarados, firmándola debidamente, entregando una al interesado como constancia del pase de revista y remitiendo la otra a la Zona de Movilización a que pertenezca, haciendo constar al mismo tiempo la circunstancia de su indocumentación militar y de su cambio de residencia si ha lugar.

Los individuos que no pasen la Revista Anual, serán sancionados con multas

le 25 a 250 pesetas por la primera falta, le 50 a 500 por la segunda y de 100 a 1,000 por las demás, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si resultasen insolventes.

Artículo 4.º Los individuos sujetos al servicio militar, que pertenezcan a cualquier clase de entidad o empresa privada, estatal o paraestatal, no podrán hacer efectivos sus haberes sin la previa presentación del certificado del pase de la Revista Anual del año anterior.

Los Cajeros, Habilitados, Pagadores y Encargados del abono de Haberes, sueldos o salarios al personal, serán responsables del pago de los mismos sin cumplirse el requisito mencionado, siendo sancionados por tal falta con una multa gual al 20 por 100 del sueldo mensual de que disfruten.

En el caso de que la Entidad o Empresa no tenga Pagador y sea el mismo lueño quien ejerza este cometido, será este sancionado con una multa del 20 por 100 del sueldo que tenga asignado en nómina y cuando no figure con sueldo alguno, la multa se fijará por el 20 por 100 del sueldo mensual que disfrute el empleado de mayor categoría de la enpresa.

Si los interesados no pudiesen presentar el Certificado de Revista Anual que se les exige, por no haberla pasado, exhibirán el comprobante del pago de la multa correspondiente (Artículo 409 del Reglamento de Reclutamiento).

Artículo 5.º La responsabilidad preceptuada en el artículo anterior para los dueños y pagadores de empresas, es extensiva al pago de haberes a los obreros eventuales, que serán advertidos antes de empezar su trabajo en la Entidad o Empresa, de la obligación de exhibir el pase de la Revista Anual, para poder hacer efectivos sus haberes.

Artículo 6.º Durante el mes de Marzo las Zonas totalizarán los pases de Revista del año anterior que hayan recibido de las distintas Autoridades, en unión de los propios, y formalizarán una relación nominal de los individuos pertenecientes a las mismas que han dejado de pasar la Revista Anual, agrupando por separado y orden alfabético los correspondientes a las diferentes clasificaciones, Útiles, Prórrogas y Servicios Auxiliares, y dentro de éstas por reemplazos.

Estas relaciones se elevarán a los Capitanes Generales acompañados de las propuestas de sanción que a cada individuo corresponda, por razón de las revistas que haya dejado de pasar.

Artículo 7.º Las anotaciones correspondientes a los pases de la «Revista Anual» se harán por las Zonas de Movilización en el «Fichero por Centros de Reunión».

Los Cs. M. R. de los Cuerpos no están

obligados a consignar en ninguno de sus ficheros, si los reservistas destinados en los mismos dejaron de pasar la Revista Anual, enviando solamente a las Zonas relaciones de todos los individuos que pasaron la revista en ellos, bien pertenezcan o no al Cuerpo.

Los Cs. M. R. deben considerar como existente, a todo el personal que figure en sus ficheros en tanto no sea dado de baja por las zonas.

Artículo 8.º Los Capitanes Generales fijarán las sanciones que procedan con arreglo a lo que se dispone en el Reglamento de Reclutamiento, artículo 409, para los que hayan dejado de pasar la Revista Anual, devolviendo a las Zonas las relaciones, una vez aprobadas las sanciones, para que puedan hacerlas efectivas.

Artículo 9.º A la vista de estas relaciones los Jefes de las Zonas practicarán las gestiones necesarias para conocer el paradero de los multados y poderles comunicar la multa que les ha sido impuesta, a fin de que la satisfagan en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la notificación.

Para ello, las Zonas se entenderán directamente con los interesados cuando residan en la localidad en que éstas estén radicadas, pero en caso de que residan fuera, les harán la notificación por conducto de los Gobernadores, Comandantes Militares o Jefes de Puesto de la Guardia Civil de las residencias respectivas.

Se ha de tener muy en cuenta que son las Zonas y no los Cs. M. R., los organismos que intervienen en todo cuanto se refiere a multas y sanciones a que de lugar el acto de la Revista Anual.

Artículo 10. Las multas se harán efectivas en papel de Pagos del Estado, anotándose el pase de la Revista en la Cartilla Militar del interesado y en ambas partes de dicho papel, del cual se le devolverá la superior y quedará la inferior (o se cursará según los casos) en la Zona de Movilización a que pertenezca, para ser unida a su documentación.

Artículo 11. Si el interesado no abonase la multa en el plazo de un mes indicado, la Zona lo comunicará al Capitán General de la Región quien dispondrá se haga efectiva por vía de apremio en los términos previstos en el artículo 1.065 del vigente Código de Justicia Militar.

Las resoluciones que los Capitanes Generales dicten a este respecto serán firmes y se ejecutarán sin dilación.

Artículo 12. Conforme previene el artículo 409 del vigente Reglamento para el Reglamento y reemplazo del Ejército, los reservistas que fuesen insolventes para el pago de la multa impuesta por

no haber pasado la Revista Anual o cambiado de residencia sin dar el debido conocimiento, sufrirán el arresto subsidiario que corresponda en los Depósitos municipales contabilizado al tipo del jornal de un bracero en la localidad.

Si no hubiera Depósitos Municipales en la localidad correspondiente ingresarán los insolventes en la prisión de Partido. (Artículo 175 del Reglamento de los Servicios de Prisiones de 5 de marzo de 1948, Boletines Oficiales de 15 de mayo y 9 de junio, modificado en 30 de noviembre, que faculta a las Autoridades y Jefes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, para ordenar el ingreso en dichas prisiones de aquellos a quienes puedan imponer arrestos por faltas, con arreglo a las Leyes).

gla

pr

de

pr

es

Artículo 13. Los reservistas que residan en el extranjero pasarán la Revista Anual ante el Cónsul de su residencia, bien de presente o por escrito, y si no lo hubiese en la población donde residan, se dirigirán por escrito al representante español más próximo.

Artículo 14. Los Directores de Prisiones o Cárceles pasarán la Revista Anual al personal en edad militar internado en las mismas, consignándolo en sus Cartillas Militares y remitiendo a la Zona de Movilización a que pertenezcan los interesados certificación de haber pasado dicha Revista.

Artículo 15. Con todos los datos de la Revista Anual del año anterior una vez cobradas las multas impuestas o justificadas las faltas de Revista y hecha la liquidación de las multas pendientes, formalizarán las Zonas, durante el mes de octubre, unos Estados que remitirán al Capitán General de su Región a fines del indicado mes.

Los Capitanes Generales totalizarán los estados de las Zonas y cursarán otro regional análogo al E. M. C. al final del mes de noviembre de cada año.

Artículo 16. La Revista Anual de los Suboficiales, tanto en reserva como de Complemento, se regirá por las mismas normas que para las clases de tropa licenciadas.

Madrid, 15 de diciembre de 1952.—El teniente general jefe, Emilio Esteban Infantes

OCTAVILLA PARA LA REVISTA ANUAL

⁽¹⁾ Se indicará el Ayuntamiento, Puesto de la Guardia Civil o Autoridad militar que pasa la Revista.

(2) Localida

4.445

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 233 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Tudela de Duero, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de agalaxia contagiosa en el término municipal de Tudela de Duero, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil, de fecha 22 de julio de 1952 («Boletín Oficial» de la provincia del día 8 de agosto siguiente).

Valladolid, 17 de diciembre de 1952.-El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

4.452

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Bases para la adquisición, mediante concursillo, de las chapas acreditativas del pago de la Tasa de Rodaje

Por Decreto de fecha 19 de diciembre áltimo, esta Presidencia ha dispuesto la adquisición, mediante concursillo, de las placas acreditativas del pago de la Tasa provincial de Rodaje del año 1953, con arreglo a las siguientes

BASES

1.ª Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor presidente, reintegrados con póliza del Estado por importe de 4,75 pesetas y un timbre provincial de 2,25 pesetas, sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración.

Los timbres y pólizas del reintegro deberán ir pegados a las ofertas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

2.ª Las ofertas se presentarán en sobre cerrado, incluyendo una muestra de la chapa a emplear, haciendo constar en la parte exterior de aquél la siguiente indicación: «Proposición para optar al suministro de chapas de rodaje».

3.ª La presentación de los pliegos se hará en la Secretaría General de esta Corporación, durante el plazo de diez días, contados a partir de la publicación del presente anuncio.

4.ª Las proposiciones serán examimadas por la Sección de Gobierno, haciéndose a continuación la adjudicación, para la que se tendrá en cuenta la muestra de chapa adjunta a la oferta, reservándose siempre el aceptar la que juzgue más conveniente a los intereses provinciales.

5.ª La cantidad de chapas de rodaje es de 24.000 para carros y 13.000 para bicicletas.

Las dimensiones de las mismas serán las siguientes: 110 por 75 milímetros para las de carro, y 45 por 50 milímetros para las de bicicletas, aproximadamente, y su confección se realizará con arreglo al modelo que será facilitado al adjudicatario.

6.ª El suministro de las chapas de rodaje deberá hacerse por el adjudicatario necesariamente en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se le hiciere la adjudicación.

7.ª El importe del presente anuncio será abonado por el adjudicatario.

8.ª Los concursantes que residan fuera de la capital, nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quien se harán las reclamaciones e instrucciones que respecto al citado suministro haya lugar.

Valladolid, 2 de enero de 1953.-El presidente, Juan Represa de León.

8

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Sección provincial de Administración Local

CUPOS DEFINITIVOS

El excelentísimo señor Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, acordó, con fecha 27 de noviembre de 1952, fijar en las cantidades que a continuación se indican los Cupos Definitivos de Compensación Municipal del ejercicio de 1949, así como las diferencias a librar, pertenecientes al siguiente Ayuntamiento:

AYUNTAMIENTO	Cupo nuevo	Cupo antiguo	Diferencia 	Baja reintegro	Diferencia a librar
Tordesillas	138.075,87	117.314,07	20.761,80	843,49	19.918,31

Lo que se publica para notificación del Ayuntamiento interesado y pueda, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 572 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Al propio tiempo se hace saber que tiene a su disposición en la Depositaría-Pagaduría de esta Delegación, la cantidad correspondiente a la diferencia a librar. Valladolid, 20 de diciembre de 1952.—El delegado de Hacienda, L. Mosquera.

4.456

AMNISTRACIÓN MUNICIPAL

Barcial de la Loma

Modificadas las tarifas de algúnas ordenanzas de exacciones municipales, se hallan expuestas al público durante quince días, a fin de oir reclamaciones.

Barcial de la Loma, 24 de diciembre de 1952.—El alcalde, A. Carlón.

4.468-10

San Miguel del Arroyo

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1953, queda de manifiesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, conforme dispone el artículo 655 de la ley del Régimen Local a fin de que pueda ser examinado y formulen las reclamaciones a que se refiere el artículo 657 por las personas en el mismo interesadas.

San Miguel del Arroyo, 29 de diciembre de 1952.—El alcalde, Miguel Arriba.

4.475 - 11

Villarmentero de Esgueva

Don Raimundo Benito Alonso, alcalde presidente del Ayuntamiento nacional de Villarmentero de Esgueva.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1953, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examidado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean oportunas por los motivos expresados en el artículo 657 del citado cuerpo legal.

Villarmentero de Esgueva, 22 de diciembre de 1952.—El alcalde, Raimundo Benito.

4.442-12

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.-NÚMERO 2

REQUISITORIA

Rodríguez Gómez, Angel; de 22 años de edad, hijo de Mariano y de Marcelina, soltero, natural y vecino de Valladolid, donde estuvo domiciliado en la calle de María Cruz, número 49, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión decretada en la pieza de situación dimanante del sumario número 292 de 1948, sobre estafa, apercibido que, caso de no verificarlo dentro del plazo indicado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades tanto civiles como militares, la busca y captura de dicho procesado. el que, caso de ser habido, será constituído en Prisión provincial, a disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid, a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Saturnino Gutiérrez.

4.367

Juzgados municipales

VALLADOLID. - NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas, seguido en

este Juzgado con el número 493 de 1952, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Julio Romero y Juan Romero, hoy en ignorado paradero, para que el día 9 de enero de 1953 y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El secretario, Miguel Torres.

4.460

ANTINCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel

ANUNCIO

Don Ignacio Rojo García, recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica y años de 1950, 1951 y 1952, del pueblo de Santibáñez de Valcorba, se ha dictado la siguiente

Providencia. - Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, a señalar domicilio o representante en el plazo de ocho días se decretará la prosecución en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones más que las prescritas en este artículo.

Deudor, don Florencio García Dóminguez.—Débito principal, 180,70 pesetas.

Cereal al polígono 48, parcela 22, al pago Valdecelada, de cabida 36 áreas y

43 centiáreas; linda Norte, la 58, Millán Alonso; Sur, la 23, Millán Alonso; Este, Martina Bachiller, y Oeste, la 21, Macrino Sanz

Deudora, doña Bonifacia Mozo Alonso. – Débito principal, 68,10 pesetas.

Viña al polígono 24, parcela 71, al pago las Viñas, de cabida 6 áreas y 01 centiáreas; linda Norte, la 66, Eugenia Mozo; Sur, la 175, Arsenio Sanz; Este, la 72, Bonifacio Parra López, y Oeste, la 70, Antonio López.

Deudor, don Gonzalo Simón Arranz. Débito principal, 64,33 pesetas.

Cereal al polígono 4, parcela 59, al pago Bragas, de cabida 97 áreas y 72 centiáreas; linda Norte, la 58, Bonifacia Mozo; Sur, la 60, Eugenio Villamañán; Este, cañada de Cantoblanco, y Oeste, la 57, Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos acordados, y a la vez se les requiere para que en el término de tercero día presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, de lo contrario se suplirán a su costa, ampliándose a quince días si fueren forasteros.

Santibáñez de Valcorba, 6 de octubre de 1952. – Ignacio Rojo.

3.323

REQUISITORIA

Carrión Martín, Anastasio; hijo de Timoteo y Josefa, natural de Pozaldez. (Valladolid), soltero, estudiante, y en la actualidad soldado, perteneciente al Regimiento de Artilleria, número 46, siendo sus señas particulares: estatura, 1,740 metros; pelo, castaño; cejas, al pelo; ojos, pardos; nariz, regular; barba, poblada; boca, regular; color, sano; frente, espaciosa; aire, marcial; no habiéndosele apreciado ninguna otra seña particular en el acto de su filiación como soldado, domiciliado últimamente en el de sus padres en Campillo (Valladolid), procesado en causa número 207 de 1952, por presunto delito de deserción, comparecerá en el término de quince días, ante el comandante de Infantería don Martín Martínez Lucio, juez militar permanente de la 7.ª Región Militar, en el Juzgado sito en el Cuartel del Regimiento de Infantería San Quintín, número 32, en la plaza de Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Valladolid, 24 de diciembre de 1952.— El comandante juez permanente, Martín Martínez Lucio.

4.444

VALLADOLID

Imprenta de la Moutación provinciali